



ESTUDIO DE CARÁCTER ESPECIAL

INFORME DE AUDITORIA ACERCA DE LA GESTIÓN DESARROLLADA POR EL  
COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE ATENAS EN EL PERIODO  
2023-2024

*Leda. Marieruz Arce Delgado. M.A.G*

ABRIL 2025



CONTENIDO

Página N.º

**RESUMEN EJECUTIVO<sup>3</sup>**

1. INTRODUCCIÓN<sup>5</sup>
  - 1.1 ORIGEN DEL ESTUDIO<sup>5</sup>
  - 1.2 OBJETIVOS DEL ESTUDIO<sup>5</sup>
  - 1.3 NATURALEZA Y ALCANCE DEL ESTUDIO<sup>5</sup>
  - 1.4 METODOLOGÍA APLICADA<sup>6</sup>
  - 1.5 COMUNICACIÓN PRELIMINAR DE LOS RESULTADOS DEL ESTUDIO<sup>6</sup>
  - 1.6 GENERALIDADES ACERCA DEL ESTUDIO<sup>7</sup>
2. RESULTADOS<sup>13</sup>
  - 2.1 Debilidades de control respecto del proceso Plan-Presupuesto<sup>13</sup>
  - 2.2 Debilidades de control interno en el manejo de la información financiero contable<sup>17</sup>
    - a) Acerca de los atrasos en la contabilidad del Comité<sup>17</sup>
    - b) Respecto de la necesidad de coordinar la implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad (NICSP) en el Comité<sup>19</sup>
    - c) Sobre la concentración de funciones en una misma funcionaria<sup>20</sup>
    - d) Acerca del inadecuado uso de comprobantes y formularios de control<sup>22</sup>
  - 2.3 Dificultad para asociar los gastos realizados con el cumplimiento de metas y objetivos de la planificación de corto, mediano o largo plazo<sup>26</sup>
  - 2.4 Se debe fortalecer el control ejercido por parte del Concejo Municipal.<sup>32</sup>
3. CONCLUSIONES<sup>33</sup>
4. RECOMENDACIONES<sup>35</sup>



## RESUMEN EJECUTIVO

### ¿Qué examinamos?

En cumplimiento del plan de trabajo de la Auditoría Interna Municipal se realizó este estudio de carácter especial, para analizar en forma general la gestión del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Atenas con el fin de comprobar el cumplimiento del marco normativo aplicable, y el correcto y eficiente uso de los fondos públicos transferidos por la Municipalidad de Atenas.

### ¿Por qué es importante?

El estudio reviste importancia, ya que resulta relevante que tanto el Comité cantonal, como la Municipalidad, cuenten con los instrumentos de control necesarios que: i- **impulsen** el cumplimiento de los objetivos establecidos legalmente para los comités cantonales de deportes, de manera eficiente y eficaz, y congruentes con los instrumentos de planificación, vigentes; ii- se **verifique** la calendarización y congruencia de los gastos y las inversiones que se hayan efectuado y se efectúen a futuro, conforme con la planificación antes citada y, iii- **comprobar** que el accionar del Comité cantonal, según está establecido, impulsa el adecuado crecimiento y desarrollo físico y mental de la población de Atenas, todo esto dentro del marco de control interno y reglamentos vigentes, así como cualquier otro instrumento técnico o legal, que se considere vinculante.

También es significativo el estudio, ya que, no obstante por ley se le debe transferir un 3% de los ingresos ordinarios que recaude la municipalidad, por acuerdo del Concejo Municipal, al Comité cantonal se le traslada -a partir del 2022- anualmente un **5%** del presupuesto de los ingresos ordinarios municipales. Es así como para el periodo 2021-2025, se incluyó en dichos presupuestos, un promedio anual de **¢82.233,01** miles. En 2025, se incluyeron en el presupuesto ordinario de la municipalidad **¢114.459,83** miles, para transferir al comité. Para el periodo **2021-2024**, y para desarrollar sus actividades, el Comité cantonal contó con un **ingreso real** de **¢266.107,78** miles. correspondiendo al periodo en estudio -2023/2024- un monto de **¢139.990,92** miles, esto equivale al **52,6%** del total para el periodo 2021-2024.

### ¿Qué encontramos?

En función de lo anterior, entre otros aspectos, se determinaron **debilidades** de: i- planificación y rendición de cuentas, ii- ausencia de control a lo interno del Comité cantonal (contabilidad, concentración de funciones en una sola persona), iii- erogaciones con cargo al presupuesto del comité, que pareciera no se ajustan a los objetivos trazados para esta organización según la legislación vigente, y iv- débil control por parte de la administración municipal.

Es importante citar que según el estudio realizado por esta Auditoría Interna en el año 2018, acerca de la gestión del Comité de Deportes, se determinaron aspectos similares, sobre debilidades de control, las cuales se ponen en evidencia en este nuevo estudio.



*Sobre el particular se formularon al Concejo Municipal y a la Junta Directiva del Comité de Deportes, las recomendaciones correspondientes que ayuden a impulsar el cumplimiento del marco normativo vigente y garanticen la gestión eficaz, eficiente y económica, del Comité Cantonal, para el cumplimiento de los objetivos en materia de deporte y recreación.*

BORRADOR



**INFORME DE AUDITORIA ACERCA DE LA GESTIÓN DESARROLLADA POR EL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE ATENAS DURANTE EL PERIODO 2023-2024**

## **1. INTRODUCCIÓN**

### **1.1 ORIGEN DEL ESTUDIO**

El presente estudio se realiza con fundamento en las competencias que le otorga el artículo 22 de la Ley General de Control Interno No. 8292 a la Auditoría Interna Municipal y conforme con el plan de trabajo de esta Auditoría.

### **1.2 OBJETIVOS DEL ESTUDIO**

#### **1.2.1 Objetivo general**

Analizar en forma general la gestión del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Atenas (en adelante Comité) con el fin de comprobar su apego al marco normativo aplicable, y el correcto y eficiente uso de los fondos públicos transferidos por la Municipalidad de Atenas.

#### **1.2.2 Objetivos específicos**

- ✧ Generar a la Administración Municipal un informe en el que se revelen los asuntos susceptibles de mejora y que coadyuve en la toma de las respectivas medidas correctivas.
- ✧ Evaluar la capacidad institucional del Comité para, con base en los resultados presupuestarios obtenidos al finalizar cada período, ejecutar acciones para retroalimentar y corregir futuros procesos presupuestarios, conforme lo establece el marco técnico-jurídico aplicable.
- ✧ Validar el cumplimiento de la normativa aplicable en la actividad del proceso de liquidación presupuestaria y su respectivo uso, por parte del Comité, en el periodo presupuestario 2023-2024.

### **1.3 NATURALEZA Y ALCANCE DEL ESTUDIO**

El estudio comprendió el análisis de la gestión desarrollada por el Comité cantonal, en cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa que regula la materia. Lo anterior sin perjuicio de otras investigaciones u observaciones que pueda efectuar esta



Auditoría Interna en cumplimiento de sus funciones; así como de cualquier ajuste que con posterioridad se pueda determinar cómo necesario.

La revisión abarcará el período comprendido entre el 1° de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2024, ampliándose cuando se considere necesario.

### 1.4 METODOLOGÍA APLICADA

Para la realización de este estudio se utilizaron las técnicas y procedimientos estipulados en el Manual de Normas Generales de Auditoría para el Sector Público (R-DC-064-2014), las Normas Generales para el Ejercicio de la Auditoría Interna (R-DC-119-2009) y demás normativa aplicable.

Las indagaciones se realizaron por medio de solicitudes de información planteadas por la Auditoría Interna a la administración del Comité cantonal y a la administración municipal.

Esta Auditoría Interna contó con el apoyo y asesoría externa del Lic. Gerardo Marín Tijerino, contratado por la Municipalidad de Atenas, según procedimiento de contratación N.º 2024LD-000042-0005500001.

En consecuencia, es de suma relevancia apuntar que los resultados y conclusiones expuestos en el presente informe, se fundamentan en la información aportada por dichas instancias.

### 1.5 COMUNICACIÓN PRELIMINAR DE LOS RESULTADOS DEL ESTUDIO

La convocatoria para la presentación presencial preliminar de los resultados, conclusiones y recomendaciones producto del estudio a que alude el presente informe se realiza mediante el Oficio N° MAT-AUI-052-2025 del 29 de abril de 2025, presentación a realizarse el día 06 de mayo de 2025.

La comunicación de los principales resultados, conclusiones y recomendaciones producto del estudio a que alude el presente informe, se llevó a cabo el 06 de mayo de 2025 a partir de las 06 (pm) de forma (presencial), con la participación de las siguientes personas:

- ✓ Miembros del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Atenas
- ✓ Geovanny Sandoval Gómez, presidente CCDR
- ✓ Xenia Arguedas Rodríguez, Contadora
- ✓ Yahaira Ramírez Arias, Administrativa del CCDR
- ✓ Maricruz Arce Delgado, Auditora Interna

Estando convocados no se hicieron presentes los señores Máximo Chaves Ovares, Alcalde Municipal y Roy Arias Rojas, presidente del Concejo.



## 1.6 GENERALIDADES ACERCA DEL ESTUDIO

El Código Municipal en su título VII, capítulo único <sup>1</sup>, artículo 173, dice que el comité cantonal de deportes y recreación, es un ente adscrito a la municipalidad respectiva, que gozará de personería jurídica instrumental y funcionará como **órgano técnico desconcentrado de la corporación municipal para desarrollar planes, proyectos y programas deportivos, recreativos y de estilos de vida saludable cantonales, así como para construir, administrar, mantener y ceder el uso de sus instalaciones deportivas o recreativas a otras organizaciones, conforme lo establece esta ley.**

Dice ese artículo que, habrán comités distritales o comunales de deportes y recreación, adscritos al respectivo Comité, que serán responsables del diagnóstico y recomendación al comité cantonal del estado y necesidades en deporte, recreación y estilo de vida saludable de su distrito o comunidad. El Comité decidirá, conforme a criterios técnicos y al reglamento que dicte la respectiva municipalidad, la creación de comités distritales o comunales para el adecuado desempeño de sus funciones, promoviendo la participación ciudadana.

En el artículo 178 dice que el Comité **funcionará con el reglamento que dicte la respectiva municipalidad**, el cual deberá considerar, además, las normas para regular el funcionamiento de los comités distritales o comunales, los **procesos para la rendición de cuentas** y la administración de las instalaciones deportivas municipales. En su artículo 179, señala que el Comité deberá **coordinar con la municipalidad la creación de un plan estratégico**, que contribuya en mejorar la gestión y **desarrollo** del comité cantonal de deportes y recreación del cantón respectivo a corto, mediano y largo plazo.

Este plan, dice la norma, **como mínimo contendrá lo concerniente a presupuesto, obras en el cantón, así como los planes, proyectos y programas deportivos, recreativos y de estilos de vida saludable cantonales.** Para la formulación de este plan estratégico, se considerará el Plan Estratégico Cantonal del Gobierno Local, así como la Política Nacional del Deporte, la Recreación y la Actividad Física (Ponadraf <sup>2</sup>)

Continúa señalando la norma que las municipalidades deberán asignarles un mínimo de un 3% de sus ingresos ordinarios anuales para el desempeño de las funciones del comité; de este porcentaje, un 10% como máximo, se destinará a gastos administrativos, y el resto a programas deportivos, recreativos, de estilos de vida saludable, y al mantenimiento y construcción de instalaciones.

<sup>1</sup> Tómesese en consideración que dicho título se reformó según **Ley 10626**, del 12 de diciembre de 2024, reforma que cobró vigencia a partir del **17 de enero de 2025**. Esta reforma amplió los conceptos contenidos en los artículos de dicho título y vigentes antes de esa fecha. En ese orden de ideas, los artículos que se mencionan e incluyen, son los de la Ley antes citada.

<sup>2</sup> “La Política Nacional del Deporte, la Recreación y la Actividad Física 2020-2030 (PONADRAF) se estructuró sobre la base de cinco principios rectores y cinco enfoques que deben transversalizar y guiar todas sus acciones planteadas en los planes de acción en curso durante los próximos diez años. La PONADRAF 2020-2030 establece dos ejes estratégicos de acción integrados al sector público en estrecha coordinación con el sector privado y la sociedad civil organizada, los cuales son: 1) La Recreación y la Actividad Física para una Costa Rica inclusiva, físicamente activa y saludable; y 2) El Deporte para una Costa Rica inclusiva y competitiva.”



Este porcentaje destinado a gasto administrativo podrá aumentar en otro 10% siempre y cuando se demuestre que dicho recurso es necesario para el desarrollo y continuidad de los planes, proyectos y programas deportivos, recreativos y de estilos de vida saludable cantonales, así como para construir, administrar y mantener sus instalaciones deportivas o recreativas.

Menciona la normativa que toda inversión en infraestructura deportiva estará condicionada a su utilización en beneficio de la población, particularmente su disposición al uso público habitual y cotidiano. No podrán recibir dineros públicos instalaciones de acceso restringido.

Además, se ordena que las municipalidades deberán proporcionarles un funcionario administrativo, el local que será su sede y todas las facilidades para el cabal cumplimiento de sus fines. Ese funcionario se desempeñará como enlace permanente entre la corporación municipal y el Comité, rendirá informes trimestrales sobre la ejecución presupuestaria y alcance de objetivos del Plan Estratégico a la Junta Directiva del Comité, por lo que deberá contar con preparación académica profesional en administración pública o experiencia comprobada en el manejo de fondos públicos.

El artículo 180 establece que los Comités podrán **donar implementos, materiales, maquinaria y equipo**, para proyectos, planes y programas, a las **organizaciones deportivas del cantón, aprobadas por el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, que se encuentren debidamente inscritas en el Registro de Asociaciones**, así como a las juntas de educación de las escuelas públicas y las juntas administrativas de los colegios públicos del respectivo cantón.

También podrán otorgar becas deportivas y realizar donaciones de equipamiento deportivo, pagos de inscripciones, de arbitrajes, capacitaciones, transporte, alimentación y hospedajes a atletas y entrenadores que representen formalmente al cantón.

Además podrán donar recursos económicos mediante transferencias bancarias a las asociaciones deportivas y recreativas de su cantón, debidamente conformadas, para contribuir con los planes, proyectos y programas deportivos, recreativos y de estilos de vida saludable cantonales que el comité respalde. **Las donaciones de recursos económicos deberán estar justificadas y la municipalidad deberá definir los mecanismos de rendición de cuentas y liquidación en su respectivo reglamento.**

El artículo 181, señala que, en la última semana de julio de cada año, antes de aprobarse los presupuestos ordinarios de la municipalidad, el Comité someterá a conocimiento de los concejos municipales su **Plan Operativo Anual**. También **deberán presentar un informe de los resultados de la gestión correspondiente al año anterior** a la corporación municipal, en el cual se deberá considerar la ejecución de los recursos económicos recibidos y el **alcance en el cumplimiento de los objetivos del Plan Estratégico**. Este informe deberá estar disponible al público en los medios digitales que disponga la municipalidad al efecto.



Concordante con lo anterior, es conveniente citar parte de lo que establecen las **NORMAS TÉCNICAS SOBRE PRESUPUESTO PÚBLICO N-1-2012-DC-DFOE** y sus reformas, emitidas por la Contraloría General de la República.

“Considerandos:

...

10<sup>o</sup>— *Que para una sana administración de los fondos públicos y para efectos de fiscalización, las instituciones **deben fundamentar sus presupuestos en la planificación operativa, que a su vez se sustenta en la planificación de mediano y largo plazo**, todo en virtud de que el presupuesto es la expresión financiera del plan y de acuerdo con el ordenamiento jurídico (...).*

11<sup>o</sup>— *Que el presupuesto debe responder a los planes operativos institucionales anuales, en concordancia con los de mediano y largo plazo, adoptados por el nivel jerárquico superior respectivo, así como a los principios presupuestarios generalmente aceptados, conforme con lo dispuesto en los artículos 1 y 4 de la Ley N° 8131 y las normas 2.2.1.3 y 2.2.1.5 de las Normas técnicas básicas que regulan el sistema de administración financiera de la Caja Costarricense de Seguro Social, universidades estatales, municipalidades y otras entidades de carácter municipal y bancos públicos N-1-2007-CO-DFOE, dictadas por la Contraloría General de la República mediante resolución N° R-CO-8-2007 del nueve de marzo de dos mil siete.*

En otro orden de ideas, el Comité está sujeto al cumplimiento de las “**Normas de control interno para el Sector Público**” (N-2-2009-CO-DFOE) y en ese sentido su capítulo 2: Normas de ambiente de control y capítulo 4: Actividades de control, establecen que:

Con respecto al numeral “2.5 Estructura organizativa”, el Comité debe procurar contar con una estructura que defina la organización formal, sus relaciones jerárquicas, líneas de dependencia y coordinación, así como la relación con otros elementos que conforman la institución, y que apoye el logro de los objetivos. Dicha estructura debe ajustarse según lo requieran la dinámica institucional y del entorno y los riesgos relevantes.

La norma “2.5.1 Delegación de funciones”, dispone que se debe asegurar que la delegación de funciones se realice de conformidad con el bloque de legalidad, y de que conlleve la exigencia de la responsabilidad correspondiente y la asignación de la autoridad necesaria para que los funcionarios respectivos puedan tomar las decisiones y emprender las acciones pertinentes.

La norma “2.5.2 Autorización y aprobación” orden que se debe contar con los niveles de autorización y de aprobación respectivas de parte de los funcionarios con potestad para concederlas, que sean necesarias a la luz de los riesgos inherentes, los requerimientos normativos y las disposiciones institucionales.



El numeral “2.5.3 *Separación de funciones incompatibles y del procesamiento de transacciones*” exige que se debe asegurar de que las funciones incompatibles, se separen y distribuyan entre los diferentes puestos; así también, que las fases de autorización, aprobación, ejecución y registro de una transacción, y la custodia de activos, estén distribuidas entre las unidades de la institución, **de modo tal que una sola persona o unidad no tenga el control por la totalidad de ese conjunto de labores.**

**Dicen las normas que cuando por situaciones excepcionales, por disponibilidad de recursos, la separación y distribución de funciones no sea posible debe fundamentarse la causa del impedimento. En todo caso, deben implantarse los controles alternativos que aseguren razonablemente el adecuado desempeño de los responsables.** (el destacado no es del original)

En cuanto a las normas referidas a las actividades de control “4.1 *Actividades de control*” se indica que se deben diseñar, adoptar, evaluar y perfeccionar, como parte del SCI, las actividades de control pertinentes, las que comprenden las políticas, los procedimientos y los mecanismos que contribuyen a asegurar razonablemente la operación y el fortalecimiento del SCI y el logro de los objetivos institucionales.

Se señala que dichas actividades deben ser dinámicas, a fin de introducirles las mejoras que procedan en virtud de los requisitos que deben cumplir para garantizar razonablemente su efectividad.

De esta manera y de forma específica la norma “4.4 *Exigencia de confiabilidad y oportunidad de la información*” dice que se deben diseñar, adoptar, evaluar y perfeccionar las actividades de control pertinentes a fin de asegurar razonablemente que se recopile, procese, mantenga y custodie información de calidad sobre el funcionamiento del SCI y sobre el desempeño institucional, así como que esa información se comunique con la prontitud requerida a las instancias internas y externas respectivas.

El numeral “4.4.1 *Documentación y registro de la gestión institucional*” señala que se deben establecer las medidas pertinentes para que los actos de la gestión institucional, sus resultados y otros eventos relevantes, se registren y documenten en el lapso adecuado y conveniente, y se garanticen razonablemente la confidencialidad y el acceso a la información pública, según corresponda.

La norma “4.4.2 *Formularios uniformes*” dice que se debe disponer lo pertinente para la emisión, la administración, el uso y la custodia, por los medios atinentes, de formularios uniformes para la documentación, el procesamiento y el registro de las transacciones que se efectúen en la institución. Asimismo, deben prever las seguridades para garantizar razonablemente el uso correcto de tales formularios.

Paralelamente, a lo que señala el título VII del Código Municipal ya citado, el **“REGLAMENTO DE OPERACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DEL COMITÉ**



**CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DE ATENAS**<sup>3</sup> (sic) (en adelante reglamento), entre otros aspectos, establece en su artículo 1° que el *Comité es un órgano adscrito a la Municipalidad de Atenas con personalidad jurídica instrumental con las facultades otorgadas por el Código Municipal para **desarrollar planes, proyectos y programas deportivos y recreativos cantonales**, así como para construir, administrar y mantener las instalaciones deportivas, al mismo tiempo tendrá a su cargo los comités comunales de deportes y recreación.*

*En el artículo 8° se definen las funciones de la Junta Directiva del Comité, destacando entre otras actividades la de prever, **planificar**, ejecutar, coordinar y controlar todo el accionar del Comité; **proponer** al Concejo Municipal las **prioridades, alcances y políticas deportivas o recreativas del cantón**; **velar porque los recursos asignados por la Municipalidad y recursos propios sean dirigidos en forma prioritaria de las personas residentes en el cantón**; establecer y mantener actualizadas su estructura administrativa y organizativa; implementar las estrategias y políticas generales de acción, una vez que sean aprobadas por el Concejo y **elaborar y proponer al Concejo los informes y planes anuales**; sus ajustes en coherencia con las políticas deportivas y recreativas para su aprobación.*

También señala ese artículo que a la Junta le corresponde *comprometer los fondos y autorizar los egresos referentes a todos los procesos; proponer al Concejo la construcción de infraestructura deportiva, en coordinación con la Comisión de Instalaciones Deportivas; **evaluar el impacto** y el desarrollo de los programas recreativos y deportivos que se implementan en el cantón o en los que se participa representando al Municipio de Atenas.*

Le corresponde divulgar y promocionar todas las actividades recreativas y deportivas que se realizan en el cantón, **preparar un informe semestral de labores con liquidación presupuestaria y presentarlo al Concejo** para su conocimiento y rendir a ese órgano colegiado semestralmente los Estados Financieros y **anualmente informes** de ingresos y egresos de los recursos que el Comité de Deportes ha autorizado, gestionado, donado, recibido o administrado.

El artículo “10.-De la presidencia” inciso f), señala entre otras funciones de la Presidencia de la Junta Directiva que le corresponde **evaluar en conjunto con la Junta Directiva**, el comportamiento y ejecución de los objetivos del Comité e informar y recomendar la implementación de medidas correctivas.

El “Artículo 13.-Funciones del Tesorero” señala que a este funcionario le corresponde entre otros, supervisar que los recursos económicos del Comité y el manejo de éstos, se ajuste en forma estricta a las más sanas prácticas financieras, contables y de control, de manera que se obtenga el mayor provecho de ellos. Fiscalizar que la recaudación de los ingresos económicos, ordinarios y extraordinarios del Comité, se realice siguiendo la normativa legal y de control vigente, de forma que los dineros ingresen a la cuenta del respectivo Comité oportunamente y se inviertan sanamente.

<sup>3</sup> Publicado en La Gaceta Nº 194, del: 12/10/2022.



También que debe supervisar que la contabilidad se lleve siguiendo modernas prácticas de forma que se asegure el correcto manejo del dinero, que las recomendaciones de la Auditoría Municipal, en materia financiera y económica, se apliquen en forma estricta por parte de la administración y hacer las recomendaciones que considere convenientes y prudentes a la Junta Directiva para el manejo económico del Comité.

Además debe **preparar y autorizar semestralmente con su firma el informe económico que debe presentar la Junta Directiva del Comité Cantonal ante el Concejo Municipal; firmar los cheques y transferencias junto con el Presidente o quien lo sustituya.**

Sobre el tema que se ha venido desarrollando en las líneas precedentes, la Procuraduría General de la República, en su dictamen 098, del 13 de abril de 2021, entre otros asuntos comentó lo siguiente:

“...  
*Los Comités Comunales de Deporte y Recreación son órganos colegiados democráticos y participativos. Al estar integrado por los munícipes, siendo una directa representación de la sociedad, **permite que sea la comunidad misma la que manifieste en forma oportuna y organizada sus intereses, ideas, preocupaciones e incluso el apoyo sobre los planes, proyectos y programas deportivos y recreativos cantonales que el Comité Cantonal de Deportes y Recreación desarrolla.** La relación de dependencia que existe entre los diversos Comités Comunales y el respectivo Comité Cantonal facilita una relación coordinada e inmediata en la gestión y políticas públicas que el Gobierno Local busca implementar y desenvolver dentro del cantón. (...)*” (el destacado no es original)



## 2. RESULTADOS

### 2.1 Debilidades de control respecto del proceso Plan-Presupuesto

Se determinaron importantes debilidades en el tema de planificación y rendición de cuentas (liquidaciones), así como falta de información en el Sistema de información sobre planes y presupuesto de la Contraloría General de la República (SIPP).

Para saber cómo administra el Comité cantonal el tema de planificación-presupuesto, se consultó en el SIPP, la existencia de documentos para el periodo 2023-2024, determinándose lo siguiente.

Para el **periodo 2023**, se informa de la existencia de los siguientes documentos:

- i- Liquidación presupuestaria. Sin embargo, no hay evidencia física de adjuntos relacionados.
- ii- Informe (ejecución último periodo del año anterior). Se incorporó un adjunto titulado "*Se remite el informe de ejecución del segundo semestre del año 2023*". No obstante, no se localizó el citado informe.
- iii- Presupuesto inicial. El adjunto incorporado se refiere a "Presupuesto ordinario 2019". Se incorporó un archivo, que parece ser el informe de ejecución del primer trimestre del año 2019.

Para el **periodo 2024** se hace referencia de los siguientes documentos:

- i- Evaluación y ejecución semestral (adjuntos). No obstante, no se encontraron adjuntos relacionados.
- ii- Presupuesto inicial. Se adjuntó el acuerdo N.º 18, de la sesión ordinaria N.º 9, celebrada el **25/9/23**, referente a la aprobación del presupuesto ordinario para el 2024, por **¢ 97.525,44** miles.
- iii- Certificación de cumplimiento del bloque de legalidad suscrito por la Asistente Administrativa, nombrada como responsable del proceso presupuestario del comité.
- iv- Justificación de ingresos y gastos (muy generales)
- v- Nota de remisión Indicando que se incorpora en el SIPP).

Con MAT-AUI-020-2025, del 12 de febrero de 2025, se hace solicitud a la Secretaría del Concejo, para que aporte documentación que de fe del cumplimiento, por parte del Comité cantonal, de lo que establece el artículo 181 (sin reformas) del Código Municipal.



En atención a dicha solicitud, se recibió un archivo PDF, denominado “**Expediente de presupuesto**”. Este archivo contiene documentos relacionados con asuntos presupuestarios del Comité cantonal. Hecha la revisión de rigor de dicho expediente y en relación con el inciso **ii)** anterior, no se encontró evidencia de que el presupuesto 2024, ni el “**programa anual de actividades, obras e inversión**” hayan sido presentados a conocimiento del Concejo, como lo establece el muchas veces citado artículo 181.

Tampoco se encontró evidencia de que la administración municipal, en este caso el Concejo, haya realizado gestiones para saber lo sucedido o exigir que se cumpliera con el mandato de artículo 181.

Para el periodo 2023, la situación se tornó más crítica.

Según documentos contenidos en el citado expediente, el Comité cantonal, presentó el **presupuesto ordinario 2022** para conocimiento del Concejo, en **setiembre 2022**. Nótese de primera entrada que tampoco se cumplió con lo señalado por el ya mencionado artículo 181, en cuanto a que se debe presentar en julio<sup>4</sup>.

En sesión ordinaria 251, del 3 de julio de 2023 (**casi un año después**), se conoce solicitud de información por parte del Comité cantonal, sobre el presupuesto 2022, ya que no han recibido retroalimentación de parte del Concejo. Según acuerdo 15, de la misma sesión, se solicitará al Comité cantonal indique al Concejo si ratificarán el presupuesto presentado en setiembre 2022 o por el contrario formularán uno nuevo, situación que es incongruente con el marco regulatorio vigente.

Consultado el SIPP, se constata que para el periodo 2025 la situación es la misma, sólo se incluye el presupuesto inicial, sin evidencia que respalde la existencia de una planificación de corto, mediano o largo plazo.

En síntesis, el Comité no está desarrollando su proceso plan-presupuesto, según lo dispuesto por el bloque de legalidad vigente, en especial lo que al respecto señalan las **NORMAS TÉCNICAS SOBRE PRESUPUESTO PÚBLICO**. Y si se quiere lo más preocupante, no existe evidencia que los gastos en que incurre el Comité cantonal, estén sustentados en alguna planificación, aspecto que se abordará más adelante.

Se concluye como queda demostrado en las líneas precedentes, que se adolece de un importante desconocimiento sobre cómo debe desarrollarse el proceso plan-presupuesto, y esto es en ambas direcciones: del Comité cantonal hacia el Concejo y de éste hacia el comité.

Ya lo señala el considerando 10, de las Normas técnicas sobre presupuesto:

---

<sup>4</sup> El artículo 181 sin reformar señala en la primera semana. El reformado según Ley 10626, que cobró **vigencia el 17 de enero de 2025**, establece la presentación en la última semana de julio.



**“10<sup>o</sup>— Que para una sana administración de los fondos públicos y para efectos de fiscalización, las instituciones deben fundamentar sus presupuestos en la planificación operativa, que a su vez se sustenta en la planificación de mediano y largo plazo, todo en virtud de que el presupuesto es la expresión financiera del plan y de acuerdo con el ordenamiento jurídico...” (el destacado no es original)**

Con la entrada en vigor de la reforma (**Ley 10626**) al Título VII, del Código Municipal, muchas veces citado, el tema del proceso presupuestario cobrará una mayor relevancia, toda vez que se deberá introducir la **planificación operativa**, misma que deberá estar íntimamente ligada a la **planificación estratégica**.

Esta a su vez, deberá estar fundamentada en el **“Plan Estratégico Cantonal del Gobierno Local, así como en la Política Nacional del Deporte, la Recreación y la Actividad Física (Ponadraf)”**, tal cual lo señala el artículo 179 del Código Municipal.

Sobre la rendición de cuentas, en el periodo bajo estudio -2023/2024-, se aportó evidencia de **dos informes**, a saber: un documento denominado **“Informe de labores 2022-2023”**, del 6 de febrero de 2023, y una **presentación de diapositivas** informando de la gestión 2023-2024. Ambos documentos, son una recopilación de fotografías y pequeños comentarios.

No obstante, lo anterior, **en ninguno** de los dos, se incorporó un capítulo de **liquidación de recursos**, que permitiera establecer el cómo se utilizaron (eficacia, eficiencia y economía) los ingresos recibidos por el Comité cantonal. Esto reviste gran importancia, ya que la administración del comité debe ser transparente, considerando la importante cantidad de recursos que han recibido en los últimos años, como se informa más adelante.

De los informes, el primer documento se recibió en el Concejo, el día 6 de febrero de 2023, tal cual lo muestra el sello de recibido, según evidencia aportada por la administración del Comité cantonal. No obstante, no se localizó prueba de que el Concejo lo haya conocido, como tampoco que el Concejo se haya manifestado sobre el particular.

El segundo informe lo conoció el Concejo, el día 3 de julio de 2024, en sesión extraordinaria N°13. Al finalizar la presentación, que estuvo a cargo del presidente del Comité cantonal, la cabeza del Concejo se limitó a señalar que daban por recibido el informe.

Cabe agregar que el artículo 13 del **“Reglamento de operación...del Comité...”** vigente y ya citado, sobre las funciones del Tesorero (a), en el inciso f) **señala: Preparar y autorizar semestralmente con su firma el informe económico que debe presentar la Junta Directiva del Comité Cantonal ante el Concejo Municipal.**

A pesar de ello, no se encontró prueba de que esta actividad se haya cumplido en el periodo bajo escrutinio.



Sobra decir que lo comentado, no se debe pasar por alto, toda vez que el Comité cantonal, administró importantes sumas de **recursos públicos**. Como puede apreciarse en la siguiente tabla <sup>5</sup>.

MUNICIPALIDAD DE ATENAS						
INGRESOS DEL COMITE CANTONAL DE DEPORTES						
PERIODOS 2018 Y 2021-2025						
MILES DE COLONES						
DETALLE	2018	2021	2022	2023	2024	2025
INCLUIDO EN P. ORD MPAL	51.656,54 <sup>1</sup>	60.320,1	69.429,88	69.429,88	97.525,44	114.459,83
GIRADO <sup>2</sup>	59.366,6	35.695,31	62.518,7	35.076,55	68.494,64	ND

**Fuente:** creación propia con información aportada por la Administración municipal y tomada del sistema de información sobre planes y presupuestos (SIPP) de la Contraloría General de la República.

1- Tomado del SIPP.

2- El total girado en el periodo 2021-2024, ascendió a **€201.785,20** miles.

No obstante que la tabla arriba incluida se construyó con cifras reales, algunas suministradas por la administración y otras tomadas del SIPP, y que en su momento la misma administración incluyó en dicho sistema, se solicitó a la Administración Municipal la validación respectiva para los datos mostrados. El día **7 de abril del corriente**, se recibió la siguiente información, la cual genera dudas sobre la exactitud y confiabilidad de los sistemas municipales, toda vez que es la tercera entrega de información y no es concordante.

Detalle	2021	2022	2023	2024
Monto del ejercicio	€57 626,66	€60 979,07	€64 116,21	€108 748,48
Saldo liquidación de periodo anterior	€9 902,84	€1 931,34	€2 391,71	€7 784,80
Total que debió girarse	€67 529,50	€62 910,42	€66 507,93	€116 533,29
Total girado presupuesto ordinario	€55 695,31	€49 075,04	€55 076,54	€68 494,63
Total girado Superavit	€9 902,84	€11 443,66	€3 646,57	€12 773,17
Total girado (Ordinario+superávit) <sup>1</sup>	€65 598,16	€60 518,70	€58 723,12	€81 267,80
Saldo	€1 931,34	€2 391,71	€7 784,80	€35 265,48

Para el periodo en estudio [2023-2024], y según los datos corregidos, la Municipalidad transfirió **€139.990,92** miles, monto equivalente al **52,6%** del total para el lapso 2021-2024 (**€266.107,78** miles).

Nótese también que lo incluido en el presupuesto inicial por la Municipalidad, atendiendo el mandato del artículo 179 del Código Municipal, se incrementó al 5% a partir del año 2022 por acuerdo del Concejo. En el 2024, el aporte municipal experimentó un **incremento** de

<sup>5</sup> En total los ingresos del 2017 según estados financieros ascendió a **€77.535,82** miles (Informe auditoría al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Atenas en el periodo 2017)



**69,62** puntos porcentuales, respecto del 2023. Lo girado efectivamente (sin incluir superávit de liquidación), también presentó un crecimiento del orden de **38,39** puntos porcentuales. Debe observarse que, al 31 de diciembre de 2024, restan por girar al CCDR, **¢35.265,48 miles**.

La Auditoría Interna en ocasiones anteriores se ha pronunciado sobre las debilidades que exhibe el Comité cantonal en aspectos del proceso presupuestario y de rendición de cuentas. Así por ejemplo en el informe INF-AUIMA-05-2015 (diciembre 2015), se citó que:

*“...entre otros aspectos relevantes se determinó que el proceso de Planificación y Presupuesto del Comité no estaba sujeto a la normativa aplicable.”*

De nuevo en el informe INF-MA AUI-04-2018 (setiembre 2018), sobre la gestión del Comité cantonal para el periodo 2017, se incorporó el siguiente comentario:

*“...No obstante, lo señalado en dicho informe y las recomendaciones emitidas en ese entonces por la Auditoría Interna, en este nuevo estudio se determina que aún prevalece las debilidades señaladas, ...”* (la referencia “dicho informe”, se refiere a lo señalado en 2015, sobre las debilidades en el proceso presupuestario).

Sobre los hallazgos revelados en los párrafos precedentes, tanto al Concejo Municipal, como a la Junta Directiva del Comité cantonal deben tomar las medidas correctivas para cumplir estrictamente el mandato legal y técnico establecido para la formulación, ejecución y liquidación del presupuesto del Comité.

En ese sentido el artículo 181 (reformado) del Código Municipal señala que, en la última semana de julio de cada año, antes de aprobarse los presupuestos ordinarios de la municipalidad, el Comité someterá a conocimiento de los concejos municipales su **Plan Operativo Anual**. También **deberán presentar un informe de los resultados de la gestión correspondiente al año anterior** a la corporación municipal, en el cual se deberá considerar la ejecución de los recursos económicos recibidos y el **alcance en el cumplimiento de los objetivos del Plan Estratégico**.

## **2.2 Debilidades de control interno en el manejo de la información financiero contable**

Atrasos en la contabilidad. Concentración de funciones en una persona. La persona nombrada en el puesto de Tesorero (a), pareciera no ejerce las funciones establecidas en el reglamento vigente. Formularios y otros con carencia de información.

### **a) Acerca de los atrasos en la contabilidad del Comité**



La contabilidad del Comité cantonal, para el periodo en estudio, sufrió importantes atrasos, en razón de situaciones que se presentaron y relacionadas con los procesos de contratación.

Con oficio MAT-AUI-008-2025 (21/1/25) se requirió al Presidente del Comité cantonal, se refiriera a lo acontecido con la contabilidad del comité. A esta solicitud responde aportando un documento sin fecha, en el que presenta una relación de hechos de lo sucedido con el tema.

Señala que la Asistente administrativa del comité le informó que

*“... el Comité de Deportes **tenía pendiente la Contabilidad desde el año 2019** y que se había conversado el tema en la Junta Directiva saliente; **revisando las actas me doy cuenta de que en varias ocasiones se hizo intento de hacer alguna contratación de un contador (a), pero ninguno la llevo a cabo.**” (sic)*  
(el destacado no es original)

No es sino hasta el mes de mayo de 2024, que se inicia el proceso de contratación de un (a) contador (a), según consta en el acuerdo 15 de la sesión 0020 del 14 de mayo de 2024. El procedimiento iniciado es el 2024LD-000024-0005500001 del 28 de junio de 2024. La persona contratada es Xenia María Arguedas Rodríguez. Según información contenida en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), el contrato tiene fecha del 23 de setiembre de 2024.

Las “**Normas técnicas básicas que regulan el sistema de administración financiera de la caja costarricense de seguro social, universidades estatales, municipalidades y otras entidades de carácter municipal y bancos públicos**” establece en el numeral 2.3.2 que la Administración deberá ejecutar las acciones necesarias para que el subsistema de Contabilidad cumpla los siguientes objetivos:

- a) Registrar de forma sistemática todas las transacciones que afecten la situación económico-financiera de la institución, así como mostrar que éstas se realizaron de conformidad con las disposiciones legales y técnicas propias de la materia, de manera que permita el control interno y posibilite el control externo.
- b) Proveer información útil, adecuada, oportuna y confiable, de fácil análisis e interpretación, que sirva de apoyo para la toma de decisiones del jerarca y titulares subordinados, así como para terceros interesados.
- c) Suministrar la información contable y la documentación pertinente de conformidad con las disposiciones vigentes, sobre la gestión financiera, patrimonial y presupuestaria para apoyar las tareas de control y evaluación presupuestaria, de auditoría y otros fines.
- d) Posibilitar la integración de las cifras contables de la institución en el Sistema de Cuentas Nacionales, así como para efectos de suministrar la información necesaria para la elaboración de los estados consolidados del sector público.



Si bien la Presidencia del Comité aportó a esta Auditoría Interna una serie de información que revela las situaciones que se presentaron entre el año 2019 al 2024, el caso es que en ese período se dio la ejecución de fondos públicos que no quedaron registrados contablemente y con una serie de limitaciones desde el punto de vista presupuestario, por lo que se hace necesario que se adopten las medidas de control pertinentes para subsanar la situación determinada, y lo más importante, no se repita de nuevo.

Señalar que la Ley General de Control Interno, en su artículo 12 dice que, en materia de control interno, al jerarca y los titulares subordinados les corresponderá cumplir, entre otros, los siguientes deberes:

- a) Velar por el adecuado desarrollo de la actividad del ente o del órgano a su cargo.
- b) Tomar de inmediato las medidas correctivas, ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades.
- c) Analizar e implantar, de inmediato, las observaciones, recomendaciones y disposiciones formuladas por la auditoría interna, la Contraloría General de la República, la auditoría externa y las demás instituciones de control y fiscalización que correspondan.
- d) Asegurarse de que los sistemas de control interno cumplan al menos con las características definidas en el artículo 7 de esta Ley.

**b) Respecto de la necesidad de coordinar la implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP) en el Comité**

Con oficio MH-DGCN-DIR-OF-0121-2025 del 17 de marzo de 2025 la Dirección General de Contabilidad Nacional (DGCN) solicita a todos los entes públicos que deben acogerse a la NICSP la presentación de los estados financieros con cierre al 31 de marzo de 2025.

En ese oficio la DGCN señala que la adopción de las NICSP conforme a la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas (9635), conlleva la presentación de información financiera de cada ente contable por medio de emisión de los estados financieros separados y consolidados conforme a su relación con otras entidades públicas como FIDEICOMISOS o **Comités Cantonales de Deporte y la Recreación como en el sector municipal, deben contener datos oportunos, veraces e integrales, que reflejen la realidad económica ya que, es necesaria e importante para las decisiones que se deben tomar en primera instancia en cada institución pública, y luego a nivel país.**

De acuerdo con los lineamientos dados por la DGCN los Estados Financieros a presentar cumpliendo con lo que determina la NICSP 1- Presentación de Estados Financieros y la NICSP 33- Adopción por primera vez de los Estados Financieros, serían:

1. Estado de Resultados
2. Estado de Cambio del Patrimonio
3. Estado de Situación Financiera



4. Estado de Flujo de Efectivo (método directo)
5. Estado de Notas Contables.

Todos ellos basados en la balanza de comprobación correspondiente. En los libros contables se deben incluir los asientos de cierre de ingresos y gastos.

Según información remitida por el Comité, se presentaron a esta Auditoría Interna las Balanzas de Comprobación; los estados de Rendimiento Financiero (Estados de Resultados); los estados de Situación Financiera, los estados de Flujo de Efectivo y los estados de Cambio en el Patrimonio Neto con cierre al 31 de diciembre de los años 2023 y 2024 y no se presentaron los estados de Notas Contables.

Dado que los estados financieros del Comité deben ser consolidados con los de la Municipalidad de Atenas, de acuerdo con la NICSP 35 Estados financieros consolidados, es relevante que se establezca un plan de acción coordinado con la Comisión Interinstitucional de las NICSP de la Municipalidad, para avanzar en el proceso de implementación de las NICSP en el Comité y su consolidación con los estados financieros de la Municipalidad.

#### c) **Sobre la concentración de funciones en una misma persona**

Otro aspecto que es importante abordar, es el que tiene que ver con la concentración de *funciones* en una sola persona. Sobre este particular es evidente que la persona que ocupa el puesto de Asistente Administrativa, de oficio o porque le han sido delegadas, ejecuta funciones que pueden considerarse incompatibles de conformidad con la norma 2.5.3 de las **“Normas de control interno para el Sector Público”**.

Así, por ejemplo, el 9 de marzo de 2023, en oficio sin número, suscrito por Wilberth Aguilar Gatjens, titular de la Alcaldía de ese entonces, se comunica el acuerdo 24 de la sesión ordinaria 220 (6/2/23) del Concejo Municipal, acuerdo que versaba sobre autorización de pagos. Como parte de la autorización consta la que se otorga a la Asistente administrativa del Comité cantonal, ante renuncia del presidente de la Junta Directiva, para que realice transferencias y firme como administradora de la cuenta del comité. Esto hasta tanto se nombre la nueva Junta Directiva.

En sesión ordinaria 001 (del comité) celebrada el 16 de mayo de 2023, primera sesión de la nueva Junta Directiva, según acuerdo 13, se dispone incluir en las cuentas del Banco de Costa Rica, la firma del señor Geovanni Sandoval León, a quien nombraron presidente. Así también se acuerda excluir las de los señores José Pablo Rodríguez Rojas y la de Geovanni Esquivel Salas (expresidente y tesorero del comité, respectivamente).

Un año después, junio 2024, se mantiene la autorización para que sea la Asistente administrativa quien realice pagos porque **“...no se ha registrado la firma correspondiente en el Banco de Costa Rica del actual presidente.”**

En setiembre 2024, la Asistente administrativa, sigue con la responsabilidad de realizar todo el trámite de pago por los bienes y servicios que adquiere el Comité cantonal.



Como ya se citó, como parte de las funciones de la persona titular de la Tesorería del Comité cantonal, según el artículo 13 del “Reglamento de funcionamiento...” vigente, está la de “h) Firmar los cheques y transferencias junto con el Presidente o quien lo sustituya.”, labor que de acuerdo con la información revisada no se estaba cumpliendo.

Entre otras acciones determinadas, se comprobó que la Asistente administrativa del Comité debe realizar su propio trámite de remuneración quincenal, sin que para los efectos y como medida de control, este proceso sea supervisado por una segunda persona. Las planillas que sustentan los cálculos no muestran firma de aprobado por otra instancia, dentro del Comité cantonal. Véase la imagen 1 incluida a continuación.

Concepto	Per. Vac.	#	Monte
Desglose Salario			
Salario Base			€ 180 423.15
Anticipo antes Ley	€10 342.23	3.00	€ 31 026.59
Anticipo Ley 9075	€9 764.12	4.00	€ 39 056.48
Diferencia Salario			
<b>Total Bruto Ordinario</b>			<b>€ 250 508.32</b>
Horas Extras			
Lun. a Vier. (3)			€ -
Sab. (+)			€ -
Dom. Fdo. (1.50) (-)			€ -
<b>Salario Total</b>			<b>€ 250 508.32</b>
Cargas Sociales	10.67%		€ 26 729.24
<b>Salario Neto</b>			<b>€ 223 779.08</b>

En materia de contratación también la Asistente administrativa figura como responsable de los procesos promovidos por el Comité cantonal. Lo que se muestra a continuación, se tomó del Sistema integrado de compras públicas (SICOP):

“Ingreso del pliego de condiciones

[10. Funcionarios relacionados con el concurso]

Línea	Rol	Nombre del encargado	Nombre de la dependencia
1	Administrador de contrato	MARIA YAHAIRA RAMIREZ ARIAS	COMITE CANTONAL DE DEPORTES

F. Documento del Pliego de condiciones ]

No	Confidencial	Tipo de documento	Nombre del documento	Archivo adjunto
1	No	Documentos del Pliego de condiciones	PLIEGO DE CONDICIONES	COMPRA DE IMPLEMENTOS PARA LA DISCIPLINA DE TAEKWOND

COMPRA DE IMPLEMENTOS PARA LA DISCIPLINA DE TAEKWONDO.

1. OBJETO DEL CONTRATO.

...



10. LUGAR DE ENTREGA: oficina del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Atenas, que se encuentra ubicada en el Mercado Municipal de Atenas, en oficinas Municipales; con la funcionaria Yahaira Ramírez Arias; teléfono: 2446-1363 / correo: [ccdr.atenas2015@gmail.com](mailto:ccdr.atenas2015@gmail.com)”

Lo anterior con el agravante, de que por lo general es la misma persona quien recibe los bienes y servicios adquiridos y participa en el trámite de pago de lo adquirido, situación que le ha sido encomendada a esta funcionaria, dada las debilidades con que ha operado la Junta Directiva del Comité cantonal.

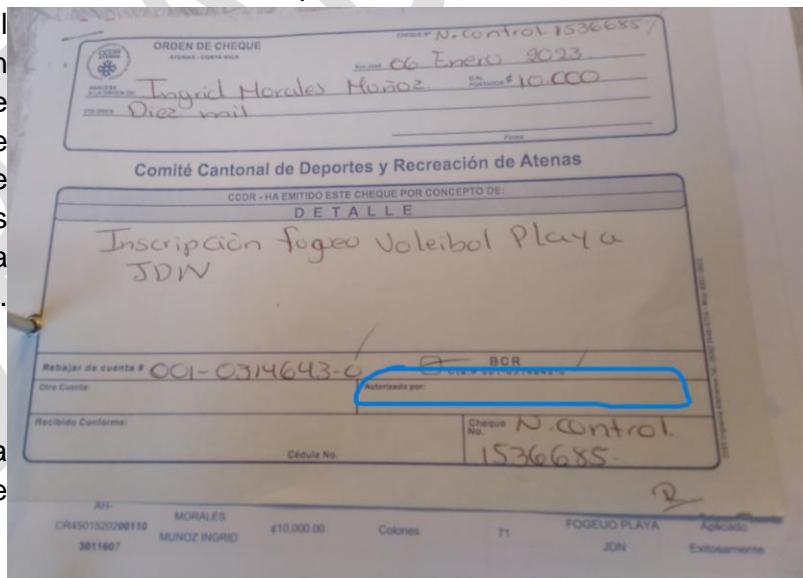
**d) Acerca del inadecuado uso de comprobantes y formularios de control**

En cuanto a los formularios y otros con carencia de información, se tuvieron a la vista los “ampos” facilitados por la Presidencia de la Junta Directiva del Comité para el desarrollo del presente estudio y que corresponden a las erogaciones realizadas en los años 2023 y 2024.

Se realizó una revisión **aleatoria** de esos comprobantes determinándose entre otros aspectos relevantes que el documento denominado “orden de cheque”, que en realidad se utiliza como una orden de transferencia, no obstante, de poseer espacios en los cuales debe incluirse cierta información, esta no se incluye.

Por ejemplo:

- ✓ La firma de la persona que emite la orden de cheque (transferencia).
- ✓ No se aporta la firma del recibido conforme.
- ✓ No hay información de quién autoriza dicha erogación.



Cabe aquí hacer la observación, sobre el hecho de que es necesario se analice la posibilidad de sustituir este formulario, por uno que describa fielmente la transacción que se está

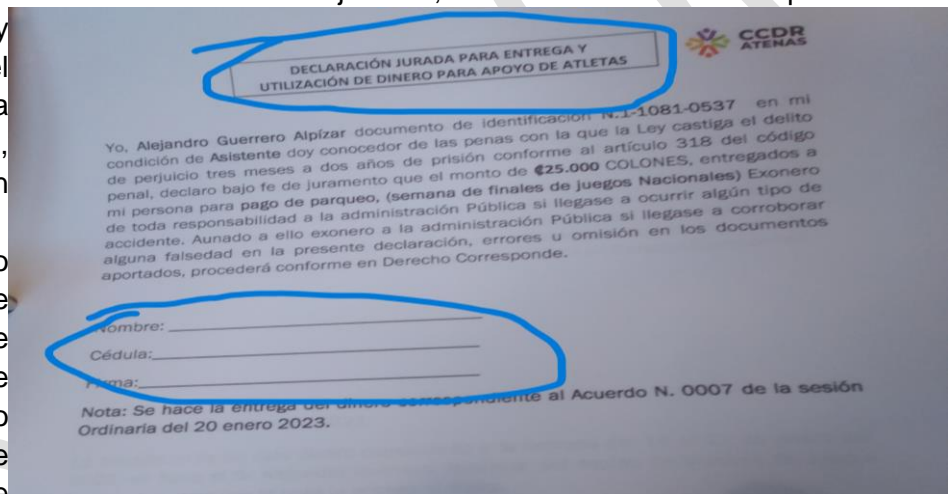


realizando y que se aporte toda la información que deba incluirse ( motivo del gasto, acuerdo de aprobación, etc). Sobre el particular la norma 4.4.2, de las Normas de Control Interno para el sector público, señala:

*“Formularios uniformes*

*El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben disponer lo pertinente para la emisión, la administración, el uso y la custodia, por los medios atinentes, de formularios uniformes para la documentación, el procesamiento y el registro de las transacciones que se efectúen en la institución. Asimismo, deben prever las seguridades para garantizar razonablemente el uso correcto de tales formularios.” (el destacado no es original)*

Documentos referidos a declaraciones juradas, no son debidamente complementados con la rúbrica y consignación del número de cédula del responsable, donde se están comprometiendo esas personas bajo juramento de actuaciones que realizan en nombre del Comité y como en el caso que se muestra, que se refiere a una suma de dinero entregada a una persona que actúa como asistente en los Juegos Nacionales.

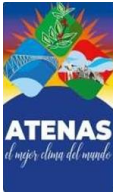


Se reitera lo dicho, no se completa la información que el formulario<sup>6</sup> solicita y como este ejemplo existen otros con las mismas debilidades.

Se comprobó que, en formularios oficiales del Comité, se consigna (está impreso) el nombre de una empresa particular que presta servicios de transporte<sup>7</sup>. Asimismo, se consignan leyendas que hacen referencia a conceptos que generan duda y no guardan

<sup>6</sup>Un formulario, ya sea impreso o en línea, es un documento diseñado con una estructura estándar y formato que facilita la captura, la organización y la edición de información. Los formularios impresos contienen instrucciones, formato, etiquetas y espacios en blanco para escribir o escribir datos. (tomado de la web)

<sup>7</sup>Este servicio se sacó a concurso, según procedimiento 2023LD-000052-000550000: transporte por demanda.



# MUNICIPALIDAD DE ATENAS

## AUDITORIA INTERNA

relación con el concepto o servicio contratado, citas como **“alluda a Jorge”** (sic); **“alluda a Macho”** (sic) como constan en los documentos revisados tal como se aprecia de seguido:

Comité Cantonal de Deportes y Recreación Atenas  
Céd. Jurid: 3-007-092716  
Nº 0267

Encargado: Jorge Castro  
Fecha: 20-11-22  
Destino del Viaje: Miramar

Placa vehiculo: AB 3402  
AB 7072  
Capacidad Vehiculo: ?  
Conductor Vehiculo: Cesar

LUGAR DE SALIDA	HORA DE SALIDA	KM/ SALIDA	LUGAR DE LLEGADA	HORA DE LLEGADA	KM/ LLEGADA
Municipalidad					

Observaciones Generales: Alluda a Jorge \$150.000

Revisado por CCDD Atenas: 748

Comité Cantonal de Deportes y Recreación Atenas  
Céd. Jurid: 3-007-092716  
Nº 0277

Encargado: Alejandro Gaxnerro  
Fecha: Jaco  
Destino del Viaje: Jaco

Placa vehiculo: 7072  
Capacidad Vehiculo: 29  
Conductor Vehiculo: Gabriel

LUGAR DE SALIDA	HORA DE SALIDA	KM/ SALIDA	LUGAR DE LLEGADA	HORA DE LLEGADA	KM/ LLEGADA
Municipalidad	6:00	0	Jaco	8:30	300

Observaciones Generales: Voleibol Masculino  
 $300 \times 790 = 237.000$

Revisado por CCDD Atenas: 748

Comité Cantonal de Deportes y Recreación Atenas  
Céd. Jurid: 3-007-092716  
Nº 0264

Encargado: Jorge Castro  
Fecha: 12-11-22  
Destino del Viaje: Miramar

Placa vehiculo: AB 7072  
Capacidad Vehiculo: 29  
Conductor Vehiculo: Marcos

LUGAR DE SALIDA	HORA DE SALIDA	KM/ SALIDA	LUGAR DE LLEGADA	HORA DE LLEGADA	KM/ LLEGADA
Municipalidad					

Observaciones Generales: Alluda a Macho \$85.000

Revisado por CCDD Atenas: 745

También es importante señalar además de lo ya reseñado, sucede igual que con otros formularios, se omite recoger información relevante, como puede ser la fecha en que se realiza el servicio, nombres, **firmas**, horas, kilometraje de salida y/o llegada. Además de carecer de consecutivo.



Como se señaló, la revisión de documentos fue aleatoria, y para dos años, las debilidades encontradas y citadas, permiten inferir que la situación en esos periodos ara muchos casos pudo ser muy similar. Cabe agregar que no se conoció lo sucedido sobre el tema en periodos anteriores.

Ya esta Auditoría Interna se refirió al respecto en el informe INF-AUIMA-04-2018 (correspondiente a la evaluación del periodo 2017), cuando señaló:

***“Como tercer tema se estableció que se debe fortalecer los controles respecto de los procesos de adquisición y recepción de bienes y servicios. Se determinó que, de una importante cantidad de pagos, no se obtuvo evidencia de que se contara con el respectivo acuerdo de la Junta Directiva en el que se autorizara el correspondiente pago. En los comprobantes de cheques, no se especifica o detalla razonablemente el concepto del gasto realizado”.*** (el subrayado no es original)

La Ley General de Control Interno, ordena en su artículo 7° la obligatoriedad de las instituciones de disponer de un **sistema de control interno** que debe ser aplicable, completo, razonable, integrado y congruente con sus competencias y atribuciones institucionales. Además, de proporcionar seguridad en el cumplimiento de esas atribuciones y competencias.

De forma complementaria el Comité está sujeto al cumplimiento de las **“Normas de control interno para el Sector Público” (N-2-2009-CO-DFOE)** y en ese sentido su capítulo 2: *Normas de ambiente de control* establece que el Comité debe procurar contar con una estructura que defina la organización formal, sus relaciones jerárquicas, líneas de dependencia y coordinación, así como la relación con otros elementos que conforman la institución, y que apoye el logro de los objetivos (numeral “2.5 Estructura organizativa”).

Debe asegurarse que la delegación de funciones se realice de conformidad con el bloque de legalidad, y de que conlleve la exigencia de la responsabilidad correspondiente y la asignación de la autoridad necesaria para que los funcionarios respectivos puedan tomar las decisiones y emprender las acciones pertinentes (norma “2.5.1 Delegación de funciones”). Asimismo, requiere contar con los niveles de autorización y de aprobación respectivas de parte de los funcionarios con potestad para concederlas, que sean necesarias a la luz de los riesgos inherentes, los requerimientos normativos y las disposiciones institucionales (norma “2.5.2 Autorización y aprobación”)

Es necesario asegurar de que las funciones incompatibles, se separen y distribuyan entre los diferentes puestos; así también, que las fases de autorización, aprobación, ejecución y registro de una transacción, y la custodia de activos, estén distribuidas entre las unidades de la institución, **de modo tal que una sola persona o unidad no tenga el control por la totalidad de ese conjunto de labores** (numeral “2.5.3 Separación de funciones incompatibles y del procesamiento de transacciones”).

Dicen las normas que cuando por situaciones excepcionales, por disponibilidad de recursos, la separación y distribución de funciones no sea posible debe fundamentarse la



causa del impedimento. En todo caso, deben implantarse los controles alternativos que aseguren razonablemente el adecuado desempeño de los responsables.

En cuanto a las actividades de control que debe mantener el Comité, es responsable de diseñar, adoptar, evaluar y perfeccionar las actividades de control pertinentes a fin de asegurar razonablemente que se recopile, procese, mantenga y custodie información de calidad sobre el funcionamiento del SCI y sobre el desempeño institucional, así como que esa información se comunique con la prontitud requerida a las instancias internas y externas respectivas (norma “4.4 Exigencia de confiabilidad y oportunidad de la información”)

Deben establecerse las medidas pertinentes para que los actos de la gestión institucional, sus resultados y otros eventos relevantes, se registren y documenten en el lapso adecuado y conveniente, y se garanticen razonablemente la confidencialidad y el acceso a la información pública, según corresponda (numeral “4.4.1 Documentación y registro de la gestión institucional”).

Además, debe disponer lo pertinente para la emisión, la administración, el uso y la custodia, por los medios atinentes, de formularios uniformes para la documentación, el procesamiento y el registro de las transacciones que se efectúen en la institución. Debe prever las seguridades para garantizar razonablemente el uso correcto de tales formularios. (norma “4.4.2 Formularios uniformes”).

Por lo tanto y a la luz de artículo 12 de la mencionada Ley, la Junta Directiva y el Concejo Municipal deben velar por el adecuado desarrollo de la actividad del Comité cantonal; ante las evidencias de desviaciones o irregularidades detectadas, tomar de inmediato las medidas correctivas, y analizar e implantar, las recomendaciones formuladas por la Auditoría Interna, esto con el fin de asegurarse que los sistemas de control interno del Comité cumplan al menos con las características definidas en el artículo 7 de dicha Ley.

### **2.3 Dificultad para asociar los gastos realizados con el cumplimiento de metas y objetivos de la planificación de corto, mediano o largo plazo**

En el presente estudio no fue posible establecer la pertinencia de los diferentes gastos realizados, ni su vinculación con el cumplimiento de metas y objetivos que respondan a la planificación de corto, mediano y largo plazo, tal como lo establece el Código Municipal, la Ley de Administración y Presupuestos Públicos N° 8131 y las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público.

De algunas erogaciones no se logró establecer su vinculación con la razón de ser del comité. También se determinó que se presenta concentración de gastos orientada a determinadas actividades deportivas de competición, dejando de lado el aspecto recreativo y otras disciplinas deportivas.

Ya se mencionó la debilidad que muestra el Comité cantonal en relación con el proceso presupuestario, en cuanto que deben cumplir entre otros con:



“b) Las Municipalidades y otras entidades de carácter municipal.”, según consta en las generalidades de las **NORMAS TÉCNICAS SOBRE PRESUPUESTO PÚBLICO N-1-2012-DC-DFOE**, de anterior cita. El considerando 10 de esas normas menciona que “... **para una sana administración de los fondos públicos y para efectos de fiscalización, las instituciones deben fundamentar sus presupuestos en la planificación operativa, ...**”

Así las cosas y de conformidad con lo que se ha señalado en las líneas precedentes, y considerando la evidencia analizada, todo lleva a concluir que los gastos en que incurre el comité cantonal son producto de las circunstancias del momento y no de una ejecución de recursos sistemática que responda a objetivos y metas claramente establecidas.

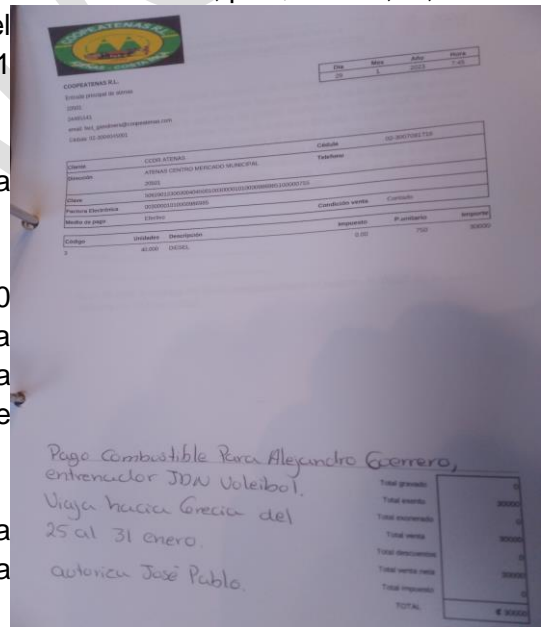
Otro aspecto para señalar, es el referido a que ciertos gastos ejecutados no se ajustan con la razón de ser del Comité cantonal, por ejemplo, gastos en repuestos de vehículos cuando el mismo Comité no dispone de ninguna unidad automotora.

Así, por ejemplo, se determinó una factura del 29 de enero de 2023, por €30.000,00, de una gasolinera , cuyo concepto es por combustible diesel para un entrenador, para viajes hacia Grecia del 25 al 31 de enero.

Al pie de la factura se lee que la autorización la emitió el anterior presidente de la Junta Directiva.

Cabe señalar que con la reforma del artículo 180 Código Municipal, según Ley 10626, se establece la posibilidad para este tipo de gastos, pero de una forma regulada y se daría hasta su vigencia a partir del 17 de enero de 2025.

De modo que en este caso el Comité atendió una erogación para la cual en ese momento no existía fundamento legal.



En igual sentido se muestra otra erogación efectuada para el pago de combustible, parqueo, viáticos (sin que conste la liquidación de los gastos correspondiente) a nombre un particular que funge como entrenador de voleibol en los Juegos Nacionales.

En este caso la orden de girar €75 000.00 es para una persona particular que funge como entrenador, pero no se detalla o indica el acuerdo de la Junta Directiva, autorizando la



# MUNICIPALIDAD DE ATENAS

## AUDITORIA INTERNA

transferencia de esos fondos públicos. Cabe agregar que el giro de dinero debió estar circunscrito a procedimientos de control interno.

ORDEN DE CHEQUE  
ATENAS - COSTA RICA  
CHEQUE N° N Control 12883951  
PAGAR A LA ORDEN DE: Alejandro Guerrero Alvaraz  
30 Enero 2023  
D AL PORTADOR \$ 75.000  
COLONES Setenta y cinco mil  
Firma

Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Atenas  
CCDR - HA EMITIDO ESTE CHEQUE POR CONCEPTO DE:  
DETALLE  
Combustible, Parqueo y Viáticos para entrenador de Voleibol Juegos Nacionales.

Rebajar de cuenta # 001-0314643-0 BCR Cta. # 001-0314643-0  
Otra Cuenta: Autorizado por:  
Recibido Conforme: Cédula No. Cheque No. N. Control 12883951.

Se verificó la orden de cheque número 10642259 por ₡123.065, del 30 de enero de 2023 a nombre del entonces presidente del Comité, para atender pagos varios, este evidencia la

carencia de detalles razonables, en este ejemplo sería la actividad o actividades específicas a que se refieren los pagos, fechas de realización de esas actividades, número de participantes, esto entre otros datos relevantes tal como se aprecia en la imagen inserta:

ORDEN DE CHEQUE  
ATENAS - COSTA RICA  
CHEQUE N° N Control 10642259  
PAGAR A LA ORDEN DE: José Pablo Rodríguez Rojas  
30 Enero 2023  
D AL PORTADOR ₡ 123.065.  
COLONES Ciento veintitres mil sesenta y cinco.  
Firma

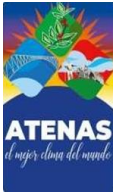
Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Atenas  
CCDR - HA EMITIDO ESTE CHEQUE POR CONCEPTO DE:  
DETALLE  
Pago de: alimentación empleados Huni x recoger piso de Voleibol ₡ 17.700.  
- Jugador Voleibol José Torres x Viáticos ₡ 20.000.  
- Compra fruta para deporte exhibición ₡ 25.225.  
- Hidratación para deporte exhibición ₡ 25.770.  
- Hielo para deporte de exhibición ₡ 8.100.  
- Fruta para deporte de exhibición ₡ 49.000.

Rebajar de cuenta # 001-0314643-0 BCR Cta. # 001-0314643-0  
Otra Cuenta: Autorizado por:  
Recibido Conforme: Cédula No. Cheque No. N. Control 10642259.



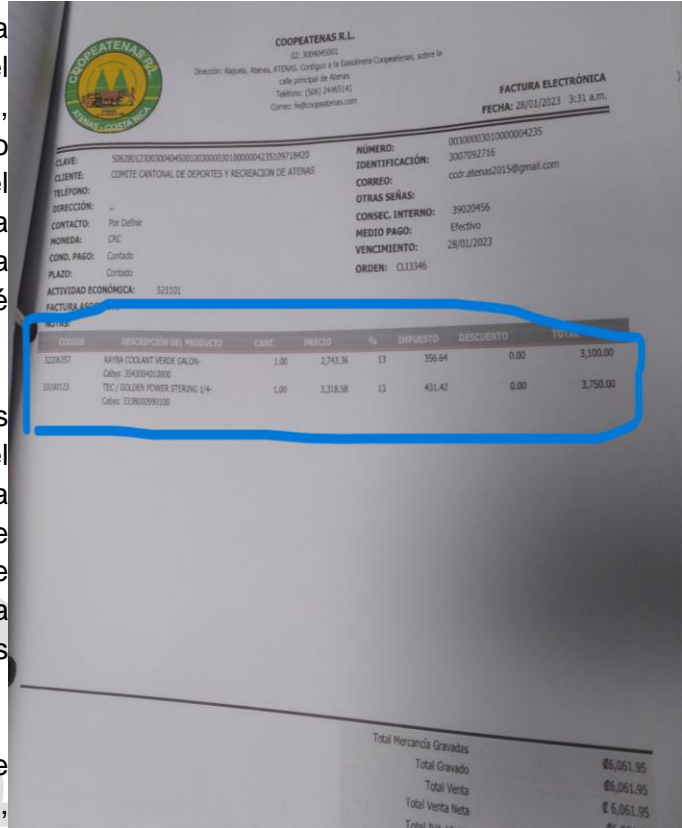
En el documento se detalla el pago de:

<b>Detalle</b>	<b>Monto en colones</b>
<b>Alimentación empleados "Muni" sin especificar fecha ni propósito de esa alimentación</b>	17 700.00
<b>Viáticos a jugador de voleibol sin especificar las razones que justifican ese pago de viáticos</b>	20 000.00
<b>Compra de frutas para deporte exhibición sin especificar la actividad de que se trata</b>	2 525.00
<b>Hidratación para deporte exhibición sin especificar la actividad de que se trata</b>	25 770.00
<b>Hielo para deporte exhibición, sin especificar actividad</b>	8 100.00
<b>Fruta para deporte exhibición sin especificar actividad</b>	49 000.00



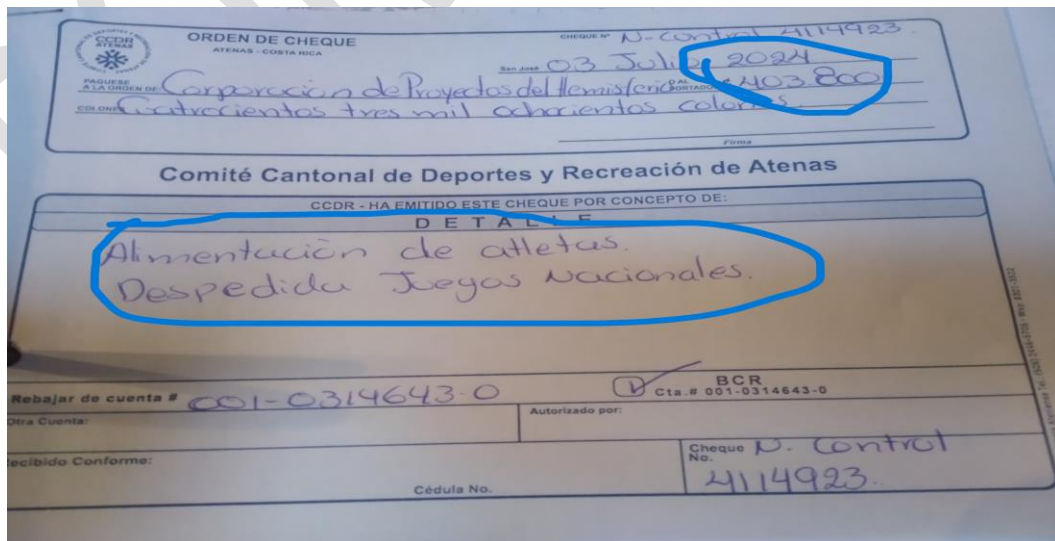
AUDITORIA INTERNA

Otro ejemplo lo constituye la factura número 0030000301000000004235 del 28 de enero de 2023 por  $\text{¢}6.850,00$ , emitida por la gasolinera cuyo concepto es por compra de un aditivo para el sistema de enfriamiento y aceite para dirección hidráulica de un vehículo, que a todas luces no pertenece al Comité cantonal.



En la factura no se indican sus características, como puede ser el número de placa, ni el nombre de la persona que realizó la compra a nombre del Comité Cantonal. Tampoco se consigna quien autorizó efectuar esta erogación con fondos públicos administrados por el Comité.

Con la orden de giro, número de control 4114923, del 03 de julio de 2024, se ordena el pago por la suma de  $\text{¢}403 800,00$  por alimentación de atletas, despedida Juego Nacionales, sin detallar la actividad, lugar donde se realizó, número de participantes, entre otra información relevante.





También se determinó la ejecución de gastos asociados con escuelas de música, asociaciones de desarrollo, grupos de baile y otros, tales como:

- i- Se colaboró con la Escuela de Música con el objetivo de darle un uniforme cantonal a la Cimarrona de Atenas.
- ii- Se colaboró con la Escuela de Música, con el objetivo de darle la vestimenta al grupo folclórico ateniense.
- lii- Se colaboró con la Asociación de Desarrollo de B. San José para su grupo folclórico.
- iv- Se colaboró con el grupo de Baile Juventud Latina para sus representaciones competitivas.
- v. Participación en el gran fondo Andrey Amador.

Indicar que el artículo 179 del Código Municipal (anterior a la reforma que se le hizo al Código y que cobró vigencia en enero de 2025) dice que los comités cantonales de deportes y recreación podrán donar implementos, materiales, maquinaria y equipo para dichos programas, a las **organizaciones deportivas** aprobadas por el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, que se encuentren debidamente inscritas en el Registro de Asociaciones, así como a las Juntas de educación de las escuelas públicas y las Juntas administrativas de los colegios públicos del respectivo cantón.

Se desprende de la norma que, otro tipo de asociaciones, no estarían facultadas para recibir donaciones del Comité cantonal.

Esta situación que se ha presentado con los gastos en que incurre el Comité cantonal, no es nueva. En el ya citado informe INF-AUIMA-04-2018, esta Auditoría Interna se refirió a algunos aspectos relacionados con la adquisición de bienes y servicios determinando que “... **se debe fortalecer los controles respecto del proceso de adquisición y recepción de bienes y servicios.**”

Es importante comentar el tema de la recreación, que debe ser contemplada en sus programas por el Comité cantonal, de conformidad con el mandato legal. Según ese mandato los comités cantonales existen “...**para desarrollar planes, proyectos y programas deportivos, recreativos y de estilos de vida saludable cantonales...**” (artículo 173, del Código Municipal, sin modificar y el 173 modificado).

El reglamento de funcionamiento del comité, vigente a la fecha, recoge esa idea de que el Comité cantonal debe **desarrollar actividades** deportivas **y recreativas** (artículo 1). También el artículo 29 de dicho reglamento señala:



*“Artículo 29.-Del presupuesto. El presupuesto del Comité Cantonal y sus distintos órganos, debe elaborarse reflejando las políticas, lineamientos y ordenamientos establecidos por la Municipalidad del cantón y el Comité Cantonal.*

***La distribución debe considerar los fines del Comité de Deportes, la cantidad de residentes del cantón que participan y los resultados de las áreas deportivas y recreativas, así para los Planes Estratégicos como para su ejecución.***

*El presupuesto ordinario debe contener una estimación de ingresos, incluyendo una descripción clara y precisa de lo que se persigue hacer durante el año presupuestario, de acuerdo con las exigencias legales reglamentarias establecidas al efecto.” (la negrita y subrayado no son originales)*

La evidencia revisada, permite inferir que el Comité Cantonal de Deportes y Recreación del cantón de Atenas, al menos durante el periodo en estudio, ha concentrado sus esfuerzos a promover de forma amplia, la parte deportiva, dejando de lado el aspecto recreativo y de estilos de vida saludable.

Así por ejemplo de una muestra de procedimientos de contratación, extraída del SICOP, para los años 2023 y 2024, se tiene que:

- 5 se promovieron para inscripciones en diferentes disciplinas deportivas;
- 8 para compra de implementos deportivos;
- 2 para pago de arbitrajes.

De toda la documentación revisada, se pudo establecer que en concordancia con el tema de la recreación y de estilos de vida saludable, sólo se desarrolló el PROYECTO ESCUELA PEDAGÓGICA, dirigido a niños y adolescentes. *“Entre el año 2023 y 2024, se trabaja en coordinación con la Red Costarricense de Actividad Física y Salud, un proyecto que va dirigido a la población de niñez y adolescencia de 4 distritos del Cantón: Atenas Centro, San José Sur, Santa Eulalia y Mercedes” (el destacado no es original).* Aparte de eso no hay certeza de más evidencia que demuestre que el Comité cantonal, se haya ocupado de promover actividades recreativas para el resto de la población ateniense.

#### **2.4 Se debe fortalecer el control ejercido por parte del Concejo Municipal.**

No obstante que el Comité cantonal goza de independencia para desarrollar sus actividades, como órgano adscrito (*pertenece y forma parte*) a la municipalidad (artículo 173 del Código Municipal), debe sujetarse a la normativa vigente en materia de gestión de recursos públicos.

El artículo 178, establece que el funcionamiento del comité, se regirá por un reglamento que dicte la municipalidad. Ha de entenderse que es el Concejo el órgano responsable de aprobar dicho reglamento. En el mismo orden de ideas, en consonancia con el artículo 179 del mismo cuerpo normativo, se señala la obligación al comité de coordinar con la



municipalidad lo relacionado con inversiones y obras, y como en el caso del reglamento el Concejo es el llamado a liderar esa coordinación<sup>8</sup>.

Finalmente, de conformidad con el artículo 181 (Código Municipal), el Comité cantonal debe someter a conocimiento del Concejo Municipal su programa anual de actividades, obras e inversión. También deberá (imperativo: **Deber o exigencia inexcusables**) presentar un informe de los resultados alcanzados con su gestión del año anterior.

En síntesis, el Comité cantonal debe estar sujeto al control superior por parte de la municipalidad, en este caso, del Concejo Municipal. Según la evidencia obtenida, producto de solicitudes cursadas por esta Auditoría Interna, a la administración del comité y de la municipalidad, se concluye que el concejo Municipal debe fortalecer su rol de ente de control y gestión, en relación con la actividad que desarrolla el Comité cantonal de deportes y recreación del cantón de Atenas.

Aquí conviene retomar lo citado en el punto 2.1 anterior, cuando se dice *“De los informes, el primer documento se recibió en el Concejo, el día 6 de febrero de 2023, tal cual lo muestra el sello de recibido, según documento aportado por la administración del Comité cantonal. No obstante, no se localizó evidencia de que el Concejo lo haya conocido, como tampoco que el Concejo se haya manifestado sobre el particular.*

*El segundo informe lo conoció el Concejo, el día 3 de julio de 2024, en sesión extraordinaria N°13. Al finalizar la presentación, que estuvo a cargo del Presidente del Comité cantonal, la cabeza del Concejo se limitó a señalar que daban por recibido el informe.”*

En este punto radica la necesidad de la actualización del reglamento del Comité el cual carece de varios temas que pueden servir de herramienta de control como ejemplo las donaciones.

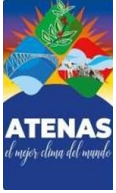
Sobre el particular se emitirán las correspondientes recomendaciones, tanto al Concejo Municipal como al Comité cantonal.

### 3. CONCLUSIONES

El Comité Cantonal de Deportes y Recreación del cantón de Atenas (CCDRA), en los últimos periodos ha recibido de parte de la Municipalidad, para desarrollar sus actividades, importantes sumas de dinero, merced a un acuerdo del Concejo Municipal, que dispuso a

---

<sup>8</sup>*“El carácter limitado de la personalidad instrumental y, por ende, la circunstancia de que en el fondo se trate de un órgano y no de una persona jurídica independiente determina la estrecha relación entre el comité y el Concejo Municipal... La personalidad instrumental no le permite decidir por sí mismo todos los aspectos atinentes a la obra por construir. Lo que se justifica porque además de los controles antes indicados, la municipalidad está obligada a contribuir al financiamiento del comité en los términos del artículo 170 del Código Municipal. Todo lo cual significa que el comité está sujeto al control del Concejo Municipal.” (Dictamen 051, 6 de marzo de 2015, Procuraduría General de la República)*



partir del año 2022, que dicho comité recibiera como transferencia de recursos el 5%<sup>9</sup> de los ingresos ordinarios de la municipalidad.

Así se tiene que para el periodo 2021-2024, recibió un total de **¢ 266.107,78 miles**. En el periodo objeto de estudio [2023-2024], la suma transferida por el gobierno local ascendió a **¢ 139.990,92 miles**. Esto es un 52,6% del total [2021-2024]. En el año 2025 se espera el comité recibirá **¢ 114.459,83 miles**. Al 31 de diciembre de 2024, quedaron pendientes de girar **¢ 35.265,48 miles** (esto último según lo reportado por el área financiera de la municipalidad).

En consonancia con lo expuesto en el párrafo anterior, se pudo determinar que los gastos asociados a las actividades y proyectos que desarrolló el Comité cantonal, no obedecieron a una planificación previa, lo cual se puede constatar en las justificaciones para los egresos, incluidas en el proyecto de presupuesto 2024:

### “JUSTIFICACION DE GASTOS

Para el ejercicio 2024 se incluye en el Presupuesto Ordinario un desglose de egresos para cada una de las partidas, **con el fin de suplir las erogaciones necesarias para garantizar el normal funcionamiento** del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Atenas.”

Se pudo determinar y ejemplificar que algunos gastos no guardan relación con la razón de ser del CCDRA, según lo que está establecido por el Título VII, del Código Municipal y el Reglamento de operación, funcionamiento y operación del comité cantonal de deportes y recreación de la municipalidad de Atenas.

De acuerdo con el bloque de legalidad vigente, el CCDRA, debe desarrollar actividades tanto en el ámbito deportivo como en el recreativo. Sin embargo, del análisis de gastos realizados, se desprende que dicho comité dirige de manera importante sus esfuerzos a los temas deportivos y de competición, en detrimento del interés de la población ateniense, que no puede optar por participar en ese tipo de actividades y promover actividades recreativas dirigidas a la ciudadanía del Cantón.

No obstante, el citado Título VII, dejar clara la obligación para la administración municipal de ejercer vigilancia sobre el quehacer del CCDRA. Se ha de indicar que ya esta Auditoría Interna, con ocasión del estudio sobre la gestión del comité en el año 2017, mostró preocupación sobre el que “... la Municipalidad no le ha tomado la importancia al Comité de deportes...”.

Para corregir las debilidades determinadas en la gestión del CCDRA, es necesario formular recomendaciones al Concejo Municipal y a la Junta Directiva del comité.

<sup>9</sup> El artículo 179 del Código Municipal obliga a asignar un 3% como mínimo.



#### 4. RECOMENDACIONES

De conformidad con la Ley General de Control Interno, artículos: 2 incisos a), b), c); 7, 10, 12, 35, 37, 39, y con el fin de subsanar las debilidades de control interno señaladas en el presente informe, se recomienda:

##### 4.1 Al Concejo Municipal

- a) Tomar (el) (los) acuerdos correspondientes para solicitar a la Junta Directiva del CCDRA, cumplir los deberes establecidos por el bloque de legalidad vigente, con el fin de que se fortalezca la gestión de dicho órgano municipal. Para los efectos, el Concejo debe informar al 30 de junio de 2025, sobre los acuerdos tomados y comunicados.
- b) Tomar el acuerdo respectivo, en el que se establezcan las pautas a seguir a futuro, para el análisis de los documentos que presente el CCDRA a conocimiento de ese órgano colegiado. Al 30 de junio de 2025 se deberá informar a esta Auditoría Interna sobre lo acordado.
- c) Tomar el acuerdo respectivo, solicitando al Alcalde, indique a ese órgano colegiado, el cómo dará cumplimiento a lo señalado por el artículo 179 del Código Municipal, que cobró vigencia el 17 de enero de 2025.

Este artículo establece entre otros aspectos:

“...  
el *Además, las municipalidades deberán proporcionarles un funcionario administrativo, local que será su sede y todas las facilidades para el cabal cumplimiento de sus fines.*”

Al 30 de junio de 2025 se deberá informar a esta Auditoría Interna sobre lo acordado.

- d) En atención a la recomendación anterior, apoyar en lo que corresponde a la administración Municipal, para que se materialice la implementación de lo dispuesto por el artículo 179 citado.

##### 4.2 A la Junta Directiva del Comité de Deportes

- a) Revisar integralmente el “**REGLAMENTO DE OPERACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DE ATENAS**”; de forma tal, que dicho instrumento de control se actualice acorde con el marco normativo vigente y se adapte a las necesidades



presentes de desarrollo del cantón en materia de planes, proyectos y programas deportivos, recreativos y de estilos de vida saludable. Esa revisión deberá tomar en consideración la reforma al título VII del Código Municipal, según ley No. 10626, vigente a partir de enero 2025.

Para acreditar el cumplimiento de esta recomendación, se deberá remitir a la Auditoría Interna, en el plazo de seis meses contado a partir de la fecha de recibo del presente informe, copia de los acuerdos emitidos sobre el particular.

- b) Emitir y poner en vigencia, conforme al bloque de legalidad aplicable los siguientes instrumentos de control:
- i. Las herramientas, métodos de trabajo y sistema de gestión que debe seguir la Junta Directiva, respecto de la elaboración del Plan de trabajo y el Presupuesto Ordinario, el seguimiento de actividades de planificación, seguimiento del cumplimiento de metas y objetivos, confección de informe de seguimiento de metas y objetivos del plan anual operativo. Para ello deberá considerar la reforma citada en el inciso a).
  - ii. Análisis del superávit actual e informar al respecto a la Auditoría y el Concejo antes del mes de julio del período vigente.
  - iii. Los procedimientos de control para la tramitación, adquisición, registro y control de la compra de bienes y servicios, todo conforme al bloque de legalidad y debidamente documentado con los justificantes respectivos.
  - iv. Revisión e implementación de los procedimientos de gestión, de modo que se logre realizar las acciones que disminuyan la concentración de funciones incompatibles. Procedimientos que deben ser incorporados en un documento oficial.

Para el cumplimiento de esta recomendación se concede un plazo de seis meses contados a partir de la fecha de recibo del presente informe. Esta recomendación se dará por atendida con la remisión a la Auditoría Interna, de un oficio donde se indique la implementación de los mencionados instrumentos de control.

- c) Tomar las acciones de control correspondiente para que en coordinación con la Administración Municipal se:



- i. Se complete la información contable financiera de los períodos del 2019 al 2024 que están pendientes de registro.

Para dar cumplimiento a esta recomendación en el plazo de dos meses debe remitir a esta Auditoría Interna en plan de acción para actualizar dicha información contable financiera.

- ii. Se garantice la implementación de las NICSP por parte del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de manera coordinada con la Comisión Interinstitucional del proceso de Implementación de las NICSP de la Municipalidad de Atenas.

Para dar cumplimiento a esta recomendación en el plazo de dos meses debe remitir a esta Auditoría Interna en plan de acción para actualizar dicha información contable financiera.

## 5. CONSIDERACIONES FINALES

La información que se solicita en este informe para acreditar el cumplimiento de las recomendaciones anteriores deberá remitirse, en los plazos y términos antes fijados, a la Auditoría Interna.

Se recuerda a la Administración la obligatoriedad de analizar e implementar las recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 12, inciso c) de la Ley General de Control Interno, N° 8292.

Finalmente, se recuerda a la Administración que, para el cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el presente informe, se debe observar lo que al respecto disponen los artículos 36, 37 y 38 de la misma Ley General de Control Interno.

FIRMA: